



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2018

G.A

Señor(a)
Orlando Villa
Representante Legal
Viltagro S.A.S.
Granja Villa Vale
Carrera 47 No 96- 41, Oficina 502
Bogota D.C.

- 000 065

Ref. AUTO N° 000 000 008 de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO 00000008 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental a la Granja Villa Vale, propiedad de la sociedad Viltagro S.A.S., ubicada en el Municipio de Candelaria- Atlántico, se practicó una visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°001463 del 04 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Villa Vale se encuentra en funcionamiento y está desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con concesión de aguas
Permiso de Vertimientos	X				X	No cuenta con permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	No cuenta.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Solicitud de permiso de vertimientos.		X	No cuenta con permiso de vertimientos líquidos.
Solicitud de concesión de aguas		X	No cuenta con permiso de captación de aguas

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Villa Vale, ubicada en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obteniendo la siguiente información:

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000008 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

- En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano y un cultivo de 10 hectáreas de palma de aceite. La explotación porcícola se componen de 4 galpones que ocupan un área de aproximadamente 1.400 m², divididos en una zona de cría, zona de gestación, zona de precebo y zona de ceba. cada zona está construida con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. Para el desarrollo de la explotación porcícola se llevan a cabo las siguientes etapas: .

Etapa de cría: el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. -

Etapa de ceba: en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

Levante: de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.

Ceba: de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg. .

- La explotación porcícola se abastece de agua a través de una represa construida en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de superficie con potencia de 1,5 HP y tubería PVC de una pulgada de diámetro, con lo cual se conduce a los tanques elevados con capacidad de 1000 litros instalados en cada galpón, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos. -
- El cultivo de palma de aceite se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se conduce directamente hacia el sistema de riego del cultivo. -
- El proceso de limpieza de los galpones donde se albergan los cerdos, se realiza en seco y húmedo. En la limpieza en seco se retiran con palas las heces solidas de los cerdos y se colocan en un área al interior de la granja destinada para este fin, donde se realiza su secado, este material es utilizado como abono orgánico. En el proceso de limpieza húmeda se retira el material que no pudo ser retirado en la limpieza en seco, utilizando agua a alta presión; las aguas residuales generadas se conducen por varios registros donde se sedimentan gran parte de los sólidos contenidos en ella, luego son conducidas a una laguna de oxidación. Persona que atendió la visita comentó que está proyectado optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se construirá un tanque sedimentador. -
- Persona que atendió la visita comentó que los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son enterrados al interior de la granja y se tiene proyectado la construcción de un sistema de compostaje para el manejo de este tipo de residuos. .
- Persona que atendió la visita comentó que los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante empleados en la vacunación, etc, son almacenados en bolsas plásticas. Asimismo manifestó que se tiene proyectado contratar una empresa especializada para que se encargue de la disposición final de este tipo de residuos. Actualmente se están generando aproximadamente 10 kilogramos cada 2 meses. .
- Al momento de la vista no se percibieron olores ofensivos en los alrededores de la granja. .

Que de lo anterior se puede concluir,

- En la Granja Villa Vale, se está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos para

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000008 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

consumo humano y un cultivo de 10 hectáreas de palma de aceite. La explotación porcícola se componen de 4 galpones que ocupan un área de aproximadamente 1.400 m², divididos en una zona de cría, zona de gestación, zona de precebo y zona de ceba. cada zona está construida con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento.

- La explotación porcícola desarrollada en la Granja Villa Vale se abastece de agua a través de una represa construida en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de superficie con potencia de 1,5 HP y tubería PVC de una pulgada de diámetro, con lo cual se conduce a los tanques elevados con capacidad de 1000 litros instalados en cada galpón, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos.
- El cultivo de palma de aceite desarrollado en la Granja Villa Vale se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se conduce directamente hacia el sistema de riego del cultivo.
- En la Granja Villa Vale, el proceso de limpieza de los galpones donde se albergan los cerdos, se realiza en seco y húmedo. En la limpieza en seco se retiran con palas las heces solidas de los cerdos y se colocan en un área al interior de la granja destinada para este fin, donde se realiza su secado, este material es utilizado como abono orgánico. En el proceso de limpieza húmeda se retira el material que no pudo ser retirado en la limpieza en seco, utilizando agua a alta presión; las aguas residuales generadas se conducen por varios registros donde se sedimentan gran parte de los sólidos contenidos en ella, luego son conducidas a una laguna de oxidación. Persona que atendió la visita comentó que está proyectado optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se construirá un tanque sedimentador.
- En la Granja Villa Vale los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son enterrados en su interior y se tiene proyectado la construcción de un sistema de compostaje para el manejo de este tipo de residuos.
- En la Granja Villa Vale los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante empleados en la vacunación, etc, son almacenados en bolsas plásticas y se tiene proyectado contratar una empresa especializada para que se encargue de la disposición final de este tipo de residuos. Actualmente se están generando aproximadamente 10 kilogramos cada 2 meses.
- En la Granja Villa Vale no se percibieron olores ofensivos en sus alrededores.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000008 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31/de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *ibidem* establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. *ibidem*, señala: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- a) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- b) Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- c) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- d) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- e) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- f) Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- g) Término por el cual se solicitó la concesión.
- h) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- i) Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- j) Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2. *ibidem* indica: "Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Jepa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000008 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del ibidem enuncia: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el Artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem manifiesta: "Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico - química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000008 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la la sociedad Viltagro S.A.S/ Granja Villa Vale, ubicada en el Municipio de Candelaria- Atlántico, identificada con Nit. 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Villa o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Iniciar tramite de solicitud de Concesión de agua ante esta Corporación; para la cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo contenido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del mencionado Decreto.
2. Realizar el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de la explotación porcícola; para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del mencionado Decreto.
3. Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola y del subsector de palma de aceite.
4. Dotar a la Granja Villa Vale con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
5. Dar a los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, un manejo y disposición final ambientalmente seguro.

Anualmente:

6. Presentar un certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 000000008 DE 2018

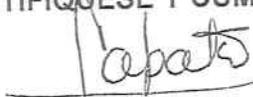
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S.- GRANJA VILLA VALE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO

CUARTO: El Informe técnico No. 001463 del 04 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 15 ENE. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor.

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]